

que la Razón o no haber señalado el doce por ciento
a los vienes o las primitivas fundaciones al Exmo Sr. Cardenal
Belluga, comite precisamente en no resultar probado
estar en arrendamiento por medio a licitaciones publi-
cas, segun aparece a la nota que a la oficina de
hipotecas se facilitó a la junta provincial al tiempo
a la formacion de las listas cobatorias; remitiendo
tambien al Exmo Administrador la instancia a que hace
meito

Informe en la insta-
ncia del Exmo. Señor d'informe emitido por la junta provincial de
D. Pedro Alcántara Reparacione a ratos de acuerdo a veinte y cinco a
ra Muñoz. Junto en la instancia del Exmo. Exmo. D. Pedro Alcánta-
ra Muñoz, reclamando contra sus contribuciones; el cual
a la letra es como sigue. "La junta provincial no ha
podido ni debido tomar en cuenta al tiempo a hacer
el señalamiento a los Capitales los censos impuestos
sobre las fincas ó propiedades de los contribuyentes,
por que el producto liquido de estas debe figurar
indefinidamente en los padrones como riguroso impo-
nible sin deducion ó exento de las cargas que
pesen sobre las mismas, en razón a que el proprie-
tario debe descontar al censualista el tanto por
ciento que le corresponda satisfacer a su Capital
con arreglo al artº 55. del Rl. Decreto a 23 de

